

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220001300**

Subsanada en oportunidad, y atendiendo la documental militante en consecutivos 14 y 15, una vez cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por LUIS HENRY HURTADO OCAMPO y GLORIA NANCY GIRALDO DE HURTADO en contra de *¿*. CARLOS ALBERTO PERDOMO SOSA, *¿¿*. SEBASTIAN PEÑA LOZANO en su calidad de acreedor hipotecario, *¿¿¿*. ISMENIA WICON CACHAY en su calidad de acreedor hipotecario y *¿¿*. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE a usucapir.

Sígase el trámite verbal indicado en los arts. 368 y s.s., así como el 375 del CGP. En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días a fin de que la contesten. Hágaseles entrega de los anexos correspondientes.

Emplácese a los demandados CARLOS ALBERTO PERDOMO SOSA, ISMENIA WICON CACHAY y SEBASTIAN PEÑA LOZANO, así como a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 la ley 2213 de 2022.

El extremo demandante proceda a la instalación de la **VALLA** de que trata el Ord. 7 del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, el inmueble pretendido y la vía pública sobre la cual tenga frente o límite el predio, advirtiéndose que tendrá que permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Secretaria proveerá la INCLUSIÓN de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado

registro, una vez acreditada la Inscripción de la demanda y aportado el registro fotográfico de la valla y asimismo la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del Ord. 7 del art. 375 ibidem, se continuará con el trámite de la instancia.

ORDENASE OFICIAR informando de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en virtud del Decreto 2363 de 2015 y la Ley 1753 de 2015 las funciones que ejercía la entidad INCODER fueran asumidas por esta Agencia, Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la DADEP, IDU, IDRD, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, Caja de la Vivienda Popular, Instituto para la Economía Social IPES, Fondo de Desarrollo Local y el IDIGER para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar conforme sus funciones.

ORDENASE la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Líbrese OFICIO al funcionario respectivo.

Se reconoce personería a la profesional en derecho SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido, con identidad digital ssolano@grupogalya.com.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ab1ed952cc8989f228a09b8fbc4f30ad9db84623d5d5c90e3ccfbda80d8940**

Documento generado en 28/07/2022 10:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>